**INICIATIVA CON** **PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUAY DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,** esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, la dignidad humana es el principio que orienta todo nuestro orden jurídico. Así lo reconoce el artículo 1° de la Constitución, al prohibir cualquier forma de discriminación, y el artículo 4°, al consagrar la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a una vida digna.

Estos mandatos se fortalecen con tratados internacionales como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) en el que México forma parte desde 1981.

De igual forma hace poco México reiteró su compromiso con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que el Estado mexicano logre atender y garantizar a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad.

La dignidad humana constituye el eje rector de todo orden jurídico. Sin embargo, en la práctica, diversos sectores de la población siguen enfrentando condiciones de discriminación y violencia que vulneran sus derechos fundamentales. Tal es el caso de las **mujeres adultas mayores**, quienes se encuentran en una situación de **doble vulnerabilidad**, pues sufren desigualdades tanto por su género como por su edad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Chihuahua residen **1,888,047** mujeres, lo que representa el **50.5%** de la población total.[[1]](#footnote-1)

Si bien las mujeres ya son mayoría en términos generales, en el grupo de personas adultas mayores (60 años y más) la proporción femenina aumenta a más del **54%,** lo que refleja su mayor esperanza de vida y, en consecuencia, su predominio en las edades avanzadas.

Este dato evidencia que las mujeres no sólo crecen demográficamente, sino que además **enfrentan una mayor incidencia de violencia en el entorno familiar, económico y social**, para atender sus necesidades específicas.

Las estadísticas muestran que las mujeres mayores son frecuentemente víctimas de **violencia patrimonial y económica**, al ser despojadas de bienes, pensiones o ingresos; de **violencia psicológica y física**, al sufrir abandono, maltrato o sobrecarga en tareas de cuidado; y de **discriminación estructural**, al tener un acceso desigual a servicios de salud, empleo y programas sociales, conforme está establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.[[2]](#footnote-2)

A ello se suma que numerosos testimonios y estudios han documentado cómo cientos de personas mayores —en su mayoría mujeres— han sido víctimas de robos, fraudes o despojos cometidos incluso por familiares cercanos, lo que evidencia un grave problema de violencia patrimonial. Casos como el uso indebido de sus pensiones, la apropiación de propiedades, o la negación de recursos básicos por parte de hijas, hijos, nietas, nietos u otras personas parientes cercanas, muestran que la vulneración de derechos no proviene únicamente del espacio público, sino también del ámbito más

íntimo: el hogar. Esta realidad pone en riesgo no sólo su seguridad económica, sino también su salud física y emocional.

Organismos internacionales como la **ONU Mujeres** y la **Organización Mundial de la Salud** han advertido que el envejecimiento de la población conlleva un reto de justicia social, y que las mujeres mayores, en particular, requieren de políticas públicas con el enfoque interseccional el cual reconoce que la

discriminación puede multiplicarse cuando confluyen factores como género, edad, discapacidad o condición económica.

En el ámbito estatal, la **Ley de Derechos de las Personas Mayores** establece principios generales de respeto y no discriminación, pero no contempla expresamente a las mujeres mayores como grupo sujeto a una protección reforzada. Por otro lado, la **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** tampoco las incluye de manera explícita como población en situación de especial riesgo, a pesar de que los datos y testimonios evidencian su exposición a formas específicas de violencia.

El **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)[[3]](#footnote-3)** ha documentado que la discriminación por edad es uno de los factores que más afecta a la población mayor, y que en el caso de las mujeres se entrelaza con la discriminación de género, generando exclusión en oportunidades laborales, participación comunitaria y acceso a la justicia. Esta problemática ha sido reconocida también en el ámbito internacional, ya que México es parte de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, la cual establece obligaciones específicas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de este sector poblacional.[[4]](#footnote-4)

No podemos ignorar que las mujeres adultas mayores, además, suelen ser cuidadoras principales en sus hogares, aun cuando enfrentan problemas de salud o limitaciones físicas. Esto genera sobrecarga emocional y económica, y reproduce roles de género que perpetúan desigualdades.

Frente a esta realidad, se vuelve impostergable fortalecer el marco jurídico estatal para:

1. **Reconocer que la discriminación múltiple hacia mujeres adultas mayores es un fenómeno generalizado a nivel mundial, que también puede presentarse en nuestro entorno, por lo que resulta necesario establecer medidas de prevención y protección que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.**
2. **Establecer que las instituciones estatales y municipales a generar programas específicos** para prevenir y atender la violencia en su contra.
3. **Establecer medidas de acceso a la justicia, a la salud y a la protección patrimonial**, que garanticen una vida digna.
4. **Articular los esfuerzos de la política de género con la política de envejecimiento**, reconociendo que esta última aún carece de un desarrollo integral en la legislación para que ninguna mujer mayor quede excluida de los beneficios y derechos que ambas legislaciones promueven.

Con estas reformas, el Estado de Chihuahua no sólo armoniza su legislación con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que asume de manera decidida la obligación de garantizar a las mujeres adultas mayores una vida libre de violencia y discriminación. Reconocer su dignidad y atender sus condiciones específicas de vulnerabilidad no es un acto de concesión, sino un deber jurídico y ético que fortalece la justicia y la igualdad en nuestra sociedad.

La aprobación de la presente iniciativa significará un paso firme hacia la construcción de un marco legal más incluyente, que haga visible a las mujeres adultas mayores como sujetas plenas de derechos y como parte esencial del desarrollo social, político y cultural de Chihuahua. No se trata

de crear privilegios, sino de garantizar igualdad real de derechos, bajo el principio de que la justicia es dar a cada quien lo que necesita para vivir con dignidad.

Por lo anterior, me permito proponer ante este colegiado el siguiente Proyecto de Decreto.

**PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ÚNICO. -** Se adiciona la fracción VIII al artículo 2 y la fracción X al artículo 5 de la **Ley de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua;** así como un segundo párrafo al artículo 7, la fracción XIV al artículo 25 y la fracción XIII al artículo 35, todos de **la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue

**LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 2.** *Es materia de regulación de esta Ley:*

**I a la VII.** (Intocadas)

1. **Garantizar a las mujeres personas mayores una vida libre de violencia y discriminación múltiple derivada de su edad y género, mediante políticas y programas con perspectiva de género y envejecimiento.**

**Artículo 5.** *Para garantizar la atención integral de los derechos de las personas mayores, las autoridades estatales y municipales deberán:*

**I a la IX.** (Intocadas)

1. **Diseñar e implementar políticas públicas específicas para la prevención, atención y sanción de la discriminación y violencia contra mujeres adultas mayores, garantizando su acceso efectivo a la justicia, a la salud, a la seguridad social y a programas de apoyo económico.**

**LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 7.**

*(…) Se adiciona un segundo párrafo.*

**En la aplicación de la presente Ley, se deberá otorgar especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad interseccional, como las mujeres personas mayores, garantizando su derecho a vivir libres de violencia y discriminación por edad.**

**ARTÍCULO 25** *En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:*

**I a XIII.** (Intocadas)

**XIV. Establecer programas especializados de prevención, atención y refugio para mujeres adultas mayores víctimas de violencia familiar, económica o patrimonial, asegurando la coordinación interinstitucional y la colaboración con las autoridades competentes.**

**ARTÍCULO 27** Son atribuciones y obligaciones del Estado:

**I a la XII.** (Intocadas)

**XIII. Promover la implementación y consolidación de programas especializados de prevención, atención y refugio para mujeres adultas mayores víctimas de violencia familiar, económica o patrimonial, asegurando la coordinación interinstitucional y la colaboración con las autoridades competentes.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** EN EL SALÓN DE SESIONES, EL DIA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

**ATENTAMENTE LA SUSCRITA**

**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS**

**EN REPRESENTACIÓN DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

1. https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Publicaciones [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). “Abandono, exclusión social y discriminación, los principales problemas que enfrentan las personas mayores.” 2023. [↑](#footnote-ref-3)
4. **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, adoptada en Washington, D.C., el 15 de junio de 2015, en el marco de la Asamblea General de la OEA. Ratificada por México el 13 de enero de 2017. [↑](#footnote-ref-4)